



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/85/2022

24 de noviembre del año 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/85/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar:**

ÚNICO.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración parcial de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **020058422000457.**

Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) Antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único del asunto específico a tratar relativo a la declaración de la parcial incompetencia para dar respuesta a la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **020058422000457**, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

“Solicito conocer el número de cadáveres y osamentas ingresados como no identificados en los Servicios Médicos Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, y en cualquier otro lugar en el que se ingresen cuerpos y que pertenezcan a la jurisdicción de esta dependencia y en esta entidad federativa, del 1 de enero de 2007 al 31 de octubre de 2022. En el caso de existir la información anteriormente mencionada, solicito que sea desagregada por:

1.-El número de cuerpos, cadáveres y osamentas no identificados que han recibido y/o han sido registrados por esta autoridad cada año de 2007 al 31 de octubre de 2022. Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato .xlsx (Excel) o.docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

2. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad por

año, de 2007 al 31 de octubre de 2022. Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word) , o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

3. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas identificados que no han sido entregados o reclamados por sus familiares por año, de 2007 al 31 de octubre de 2022. Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato.xlsx (Excel) o .docx (Word) , o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

4. El número de cuerpos, cadáveres y osamentas que permanecen como no identificados y, que, hasta el 31 de octubre de 2022, se encuentran encada una de las siguientes opciones fosas comunes, servicios médicos forenses o institutos de ciencias forenses, panteones ministeriales, donados a universidades, cremados y de los que se desconoce su ubicación actual. Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato.xlsx (Excel) o .docx (Word) , o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

5.La capacidad de almacenaje con que cuenta el Servicio Médico Forense y otras instancias de esta dependencia en toda la entidad federativa para el resguardo de los cuerpos, cadáveres u osamentas ingresados como no identificados. Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato xlsx (Excel) o .docx (Word) , o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

6.El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros, en cumplimiento del Protocolo de Identificación y Tratamiento Forense, se ha incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de octubre de 2022. Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato xlsx (Excel) o .docx (Word) , o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

.” (Sic)

- 2) Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información

solicitada, es el Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado. Por tanto, mediante oficio 2378/UT/2022 de fecha dos de noviembre de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente.

- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio SMFDBC/796/2022 de fecha tres de noviembre del año en curso, signado por el **Director del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado**, en donde se solicitó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud. Petición que fue autorizada por este Comité, en la sesión extraordinaria CT/SE/78/2022 de fecha cuatro de noviembre del año que transcurre, lo cual fue comunicado por la Unidad la persona peticionaria de la información por oficio número 2440/UT/2022 el día quince de noviembre de la presente anualidad, así como al área administrativa responsable, tal y como consta en el oficio número 2441/UT/2022.

Asimismo, el área administrativa responsable, giró el oficio número SMFDBC/322/2022 dirigido a esta Unidad el día veinticuatro de noviembre del año que transcurre, en el cual declaró la parcial incompetente para responder sobre la información pública de interés de la persona peticionaria, de acuerdo a la manifestación siguiente:

“Descrito lo anterior, cabe señalar que respecto a los puntos 2 y 6 es medular señalar que el servicio médico forense del Poder Judicial dentro de sus funciones no cuenta con funciones de identificación, en apego estricto a la normatividad establecida en el Reglamento del Servicio Médico Forense en su texto vigente en el artículo 2 que a su letra dice:

ARTICULO 2

[...]

EL SEMEFO, es un órgano auxiliar de la administración de justicia, que sólo cuenta con las facultades que expresamente le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial en nuestro Estado y las que se derivan de este ordenamiento y, tiene como objeto aplicar las normas de la medicina y de las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos relacionados con los hechos investigados por la justicia.

De la transcripción anterior se desprende que el Servicio Médico Forense (SEMEFO), solo tiene como única función la aplicación de las normas de la medicina y las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos que en todo caso siempre inician con una orden de la autoridad correspondiente, principalmente en la determinación científica de las causas de muerte de los cadáveres que por instrucción de autoridades con funciones de procuración y administración de justicia son remitidos a esta oficina auxiliar, por lo que no participa esta dependencia de ningún proceso de identificación forense, la

única participación que se tiene es con los datos que pudieran obtenerse o no con las funciones que aquí se realizan. Por lo que dichos puntos de su solicitud sería más bien la Fiscalía General del Estado quien podría dar dichos datos, me permito entonces transcribir la liga de enlace a dicha dependencia.
<https://www.fgebc.gob.mx/transparencia>" (Sic)

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicada por el área administrativa responsable a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que el área administrativa responsable, es parcialmente competente para responder la petición en cuestión.

Al respecto, se estima oportuno precisar, que el área administrativa responsable carece de competencia para responder las interrogantes números dos y seis citadas en el apartado uno de la presente acta, debido a que en éstas se solicitó conocer el número de cuerpos, cadáveres y osamentas no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta institución y cuantos cuerpos, cadáveres y osamentas se han incorporado a la base de datos AM/PM, en cumplimiento del Protocolo de Identificación y Tratamiento Forense.

Consecuentemente, para responder las interrogantes formuladas, con los números dos y seis, sería necesaria que en el Título Decimotercero, nombrado: “De los Auxiliares de la Administración de Justicia”, capítulo primero, denominado: “Del Servicio Médico Forense”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tuviera disposiciones legales mediante las cuales concediera facultades al Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado, para iniciar con las diligencias necesarias que conducen a la investigación de la identificación de cuerpos, cadáveres y osamentas que ingresaron sin ser reconocidos o identificados, sin que alguna de las disposiciones previstas en tal apartado legal conceda competencia para tales fines.

Lo anterior es así, debido a que la función de los médicos legistas y los peritos auxiliares del Servicio Médico Forense invariablemente inicia a petición de autoridad competente, tal y como lo establecen los artículos 14 fracción I y 18 fracción I del Reglamento del Servicio Médico Forense, respectivamente. Además, la actividad del área administrativa que nos ocupa, esencialmente ha consistido en dictaminar la causa de la muerte, conforme lo dispone la fracción III del artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Por lo que hace al número 2 del Reglamento del Servicio Médico Forense, remite a las facultades expresamente establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y si bien, el reglamento mencionado contiene las disposiciones con base en las cuales se desempeña el personal que integra dicha área administrativa, sin embargo, ninguna de ellas otorga competencia para proceder con la investigación que se debe realizar para la identificación de los cadáveres que no fueron reconocidos al momento del ingreso ni después de emitido el dictamen sobre la causa de la muerte

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la **declaración de incompetencia** emitida por el área responsable a la cuál fue solicitada la información, lo anterior es así, en virtud de que se trata de información cuya posesión no se encuentra atribuida a esta institución, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la declaración parcial de incompetencia realizada por el Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado para responder la solicitud de acceso **020058422000457**, debido a que este sujeto obligado no es competente para responder a las interrogantes número dos y número seis que dicen así:

| | |
|-----|---|
| 2.- | <i>El número de cuerpos, cadáveres y osamentas ingresados como no identificados y que posteriormente fueron identificados por esta autoridad por año, de 2007 al 31 de octubre de 2022. Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente. (Sic)</i> |
| 6.- | <i>El número de cuerpos, cadáveres y osamentas cuyos registros, en cumplimiento al Protocolo de Identificación y Tratamiento Forense, se han incorporado a la base de datos AM/PM hasta el 31 de octubre de 2022. Finalmente, solicito que, en caso de que esta información exista en formato .xlsx (Excel) o .docx (Word), o cualquier otro formato de datos abiertos, sea remitido en dicho formato, conforme a los artículos 61, 129, 130 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.(Sic)</i> |

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité** a la persona solicitante de la información, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que **notifique la presente determinación, al Servicio Médico Forense para la Administración de Justicia del Estado**, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/85/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.